



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO. 05266 40 03 003 2017 00157 00**

**Auto N° 006**

**JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

**CONSIDERACIONES**

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular al demandado **EDWIN BALBÍN PÉREZ** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5124438, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Ofíciase en tal sentido a la referida oficina registral, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado Certificado de Libertad y Tradición del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo del establecimiento de comercio denominado “MAS SANO”, de propiedad de la demandada MARTA CECILIA BALVIN PÉREZ. Ofíciase a la Cámara de Comercio Aburra Sur, con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado certificado de matrícula mercantil del bien donde conste la medida. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro.

**TERCERO:** Se ORDENA oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA, para que

informe el nombre del empleador del demandado EDWIN BALBÍN PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 43.570.982.

**CUARTO:** Respecto del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “INSUHILOS”, de propiedad del demandado EDWIN BALBÍN PÉREZ, toda vez que en el proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado con radicado 2016-00636 se procedió a dicha medida, siendo este proceso consecuencia de aquel, dichas medidas quedan vigentes y por cuenta del presente proceso ejecutivo, artículo 384 numeral 7° C.G.P.

Por Secretaría procédase de conformidad, advirtiéndose que, es deber de las partes diligenciar el oficio en debida forma.

CP

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**438f807d4e9bff1387ba036cade429c2dae5d8df1bce84ff06f8c31ea877652  
9**

Documento generado en 18/02/2021 03:02:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**